

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/YEM/21

19 de mayo de 2008

(08-2299)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión del Yemen**

Original: inglés

ADHESIÓN DEL YEMEN

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la República del Yemen.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Régimen de inversiones	1
-	Propiedad estatal, privatización y entidades comerciales del Estado	1
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	5
-	Derechos comerciales.....	5
A.	REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN	7
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	7
-	Los demás derechos y cargas	7
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	7
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	9
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	10
-	Valoración en aduana.....	15
-	Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias	16
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	16
-	Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención.....	16
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	17
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	21
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	23
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	24
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	24
-	ASPECTOS GENERALES.....	24
-	NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	25
-	Derecho de autor y derechos conexos.....	25
-	Marcas de fábrica o de comercio, con inclusión de las marcas de servicios	25
-	Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	25
-	Dibujos y modelos industriales	25
-	Patentes	26
-	Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas	26
-	OBSERVANCIA.....	27
	ANEXO	28

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Régimen de inversiones

Pregunta 1

Pregunta 10 del documento WT/ACC/YEM/18: Observamos que la legislación yemení sobre inversiones concede dos años más de exención fiscal a los proyectos de inversión en los cuales el 25 por ciento, como mínimo, del capital social es propiedad de yemeníes. Esas disposiciones son discriminatorias para los inversores extranjeros, e instamos al Yemen a dar igual trato a los inversores extranjeros y nacionales en relación con los incentivos a la inversión.

Respuesta

El Yemen revisa actualmente su Ley de Inversiones y tendrá en cuenta esa observación.

Pregunta 2

Pregunta 11 del documento WT/ACC/YEM/18: En el documento WT/ACC/YEM/17/Rev.1, el Yemen ha presentado una lista revisada de productos prohibidos. Esa lista es muy larga, por lo que instamos al Yemen a examinar la posibilidad de adoptar medidas menos drásticas que la prohibición de las importaciones para preservar los principios religiosos o la seguridad.

Respuesta

El Yemen ha reducido al mínimo la lista de productos prohibidos para incluir sólo los terminantemente prohibidos. El Yemen desea insistir en que, en la aplicación de esa prohibición, se respeta y se respetará el principio de trato nacional.

Pregunta 3

Pregunta 12 del documento WT/ACC/YEM/18: El Yemen indica que está preparando una lista de industrias perjudiciales para el medio ambiente. Nos complacería conocer la fecha aproximada en que esa lista se pondrá a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo.

Respuesta

La lista indicativa de industrias de las que el Yemen quiere prescindir para preservar el medio ambiente se presentará cuanto antes al Grupo de Trabajo.

- Propiedad estatal, privatización y entidades comerciales del Estado

Pregunta 4

JOB(05)/172/Rev.2, Resumen fáctico: En el párrafo 28 del Resumen fáctico, el Yemen proporciona una descripción útil del proceso de adopción de decisiones y la composición de los consejos de administración de las empresas de plena propiedad del Estado.

Sírvanse facilitar una descripción similar sobre las empresas en las que el Estado es tenedor de acciones, pero no propietario único (es decir, empresas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria, y también empresas en las que el Estado tiene una participación inferior al 50 por ciento).

Con arreglo a la ley, ¿en qué se diferencian las operaciones y el proceso de adopción de decisiones en esas empresas y en las empresas de propiedad privada plena?

Respuesta

Cuando el Gobierno posee menos del 50 por ciento de las acciones, la toma de decisiones y la constitución del consejo de administración están sujetas a lo dispuesto en los estatutos sociales de la empresa. Tales empresas desempeñan sus actividades de modo similar a las empresas del sector privado. En cuanto a las empresas en las que el Estado tiene una participación superior al 50 por ciento, su reglamento está sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros.

Pregunta 5

En esta sección (párrafo 35 del Resumen fáctico), el Yemen parece referirse únicamente a las empresas con derechos o privilegios exclusivos o especiales. Sin embargo recordamos que las obligaciones estipuladas en el artículo XVII del GATT de 1994 (en contraposición con el Entendimiento relativo a ese artículo) se aplican no sólo a tales empresas, sino también a las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado, con independencia de su condición comercial privilegiada.

Pedimos que el Yemen confirme este modo de entender el artículo XVII del GATT, pues este país habrá de contraer un compromiso que refleje su intención de garantizar que todas las empresas incluidas en el ámbito del artículo XVII cumplirán esas obligaciones.

Asimismo, habida cuenta de la referencia del Yemen al limitado número de empresas con privilegios exclusivos o especiales en ese país, agradeceríamos una descripción de las mayores empresas yemeníes de propiedad del Estado y controladas por el Estado, e información sobre los sectores en los que operan, la medida en que el Estado participa en las decisiones comerciales de la empresa (por ejemplo, mediante su participación en los consejos de dirección o el requisito de que el Estado apruebe las decisiones del consejo), y cualesquiera leyes y reglamentos por los que se rijan las decisiones de esas empresas sobre compras o ventas.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso con el artículo XVII del GATT.

Sírvanse consultar *infra* el cuadro 3 actualizado sobre empresas estatales, los párrafos 26-29 del Resumen fáctico y la respuesta a la pregunta 4 *supra*.

Cuadro 3: Empresas estatales

Empresa	Participación del Estado (%)	Capital (millones de YRIs)	Área de especialización	Entidad supervisora/propiedad	Presidente del Consejo
Empresa pública de telecomunicaciones	100		Suministro de servicios de telecomunicaciones	Ministerio de Telecomunicaciones	Kamal Aljabri
Empresa pública de aguas y alcantarillado	100		Abastecimiento de agua y saneamiento	Ministerio de Aguas y Medio Ambiente	Ibrahim Al Mahdi
Empresa pública de electricidad	100		Producción y distribución de electricidad	Ministerio de Electricidad	Dr. Mustafa Bahran

Empresa	Participación del Estado (%)	Capital (millones de YRIs)	Área de especialización	Entidad supervisora/propiedad	Presidente del Consejo
Empresa pública de fabricación y comercialización de cemento	100	400	Fabricación y comercialización de cemento	Ministerio de Industria y Comercio	Amin Al Shaibani
Empresa pública de tejidos e hilaturas	100	200	Manufacturas textiles	Ministerio de Industria y Comercio	Mohamed Hajeb
Compañía yemení de seguros y reaseguros	100		Servicios de seguros	Ministerio de Finanzas	Ahmed Ali Haddash
Compañía de telecomunicaciones internacionales del Yemen (TeleYemen)	95		Suministro de servicios de telecomunicaciones internacionales	Ministerio de Telecomunicaciones	Kamal Aljabri
Empresa de cría de aves de corral de Marib	68	190	Producción de huevos	Ministerio de Industria y Comercio	Dr. Hassan Alfwsail
Yemen Airways	51		Aviación	Ministerio de Transporte	Abdul Khaliq Al Qadi
Reconstrucción y Desarrollo del Yemen	51	1.250	Servicios de banca	Ministerio de Finanzas	Abdullah Salem Al Jefri
Compañía de cartera yemení y libia	50	50 millones de \$EE.UU.	Inversiones	Compañía de cartera yemení y libia	Abdullah Mohammed Esshaq
Compañía de desarrollo inmobiliario yemenita-kuwaití	42	276	Bienes inmobiliarios	Compañía de desarrollo inmobiliario yemenita-kuwaití	Khalid Al Obaidi
Compañía nacional de tabaco y de fósforos	41,5	600	Manufacturas de cigarrillos y cerillas	Ministerio de Industria y Comercio	Tawfeeq Al Ahmer
Compañía de seguros de Marib	37	100	Seguros	Banco de Reconstrucción y Desarrollo del Yemen	Ali Hashim
Compañía de seguros Saba	9	100	Seguros		Mohamed Mustafa
Compañía árabe de seguros	4	100	Seguros		Adel Albanna

Pregunta 6

En el párrafo 38 del Resumen fáctico, el Yemen afirma que la Compañía General del Petróleo y el Gas del Yemen determina la cantidad de crudo y sus derivados que pueden importarse en el país, y añade que las "filiales" de esa empresa constituyen la rama de producción de esos productos.

Sírvanse exponer con más detalle de qué modo la Compañía General determina esas cantidades de importaciones. En particular, sírvanse indicar de qué forma esta decisión puede basarse en criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios, habida cuenta de que la Compañía General se encarga efectivamente de controlar la cantidad de importaciones de productos que compiten directamente con los de sus "filiales".

Las gasolineras de propiedad del Estado situadas en Adén y Hadramout, a las que se hace referencia en el párrafo 38, ¿compran productos del petróleo exclusivamente a las

"filiales" de la Compañía General? ¿Cómo adoptan esas gasolineras sus decisiones en materia de compra y venta?

Respuesta

Para determinar la cantidad de productos derivados necesarios, la Compañía General del Petróleo y el Gas del Yemen evalúa la demanda del mercado, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento de petróleo.

Todas las gasolineras, estatales o privadas, compran los productos del petróleo directamente a la Compañía Yemení de Distribución de Productos Derivados del Petróleo. Las decisiones de compra y venta se basan en la demanda del mercado.

Pregunta 7

Párrafo 27 del Resumen fáctico: El Yemen indica que no tiene previsto eliminar los monopolios existentes en relación con los servicios de telecomunicaciones fijas y los servicios internacionales de telecomunicaciones, el abastecimiento de agua y los servicios de alcantarillado, y la producción y distribución de electricidad. No obstante, el Yemen añade que permitirá la participación gradual del sector privado en algunas áreas de esos sectores.

¿Podría el Yemen explicar con más detalle en qué sectores y de qué manera está prevista esa participación del sector privado?

Respuesta

Como parte de la política del Gobierno de desarrollar y ampliar los servicios y lograr el acceso universal a ellos, incluida la cobertura plena de servicios básicos, el Yemen examina la posibilidad de que el sector privado participe en cuanto las circunstancias sean idóneas. Hasta ahora, las empresas privadas han participado en el sector de la energía eléctrica. La asociación se inició mediante la producción de electricidad por el sector privado y su venta a la Compañía Pública de Electricidad para su distribución en el territorio de la República.

Pregunta 8

JOB(05)/172/Rev.2, páginas 58-59: ¿Podría el Yemen indicar cuál es la situación actual de la "empresa de cría de aves de corral de Marib" y su condición jurídica?

¿Cuál es la condición jurídica de la empresa productora de aves de corral Dar Sa'ad (página 59 del documento JOB(05)/172/Rev.2)?

Respuesta

La empresa de cría de aves de corral de Marib es una empresa mixta del Gobierno (68 por ciento) y el sector privado (32 por ciento). La empresa sigue funcionando.

La empresa productora de aves de corral Dar Sa'ad se ha liquidado.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCIAS

- Derechos comerciales

Pregunta 9

Preguntas 35-36 del documento WT/ACC/YEM/18: El Yemen señala que, actualmente, revisa los derechos de registro comercial para ponerlos en conformidad con las normas de la OMC. ¿Podría el Yemen indicar en qué fecha finalizará ese ejercicio?

Respuesta

El Yemen prevé que el proceso de revisión se lleve a término durante 2008.

Pregunta 10

JOB(05)/172/Rev.2 y WT/ACC/YEM/18: No estamos de acuerdo con la valoración que hace el Yemen de su régimen de derechos comerciales en respuesta a las preguntas 38 y 40 del documento WT/ACC/YEM/18. El artículo III del GATT establece que el producto importado deberá tener acceso a los mismos cauces de distribución que el producto nacional, y que su importación no estará sujeta a requisitos o condiciones que no se impongan también a los productos similares nacionales. Entendemos que un producto yemení puede venderse directamente a un cliente, mientras que un producto importado no puede venderse en esas condiciones, ya que ha de ser importado primero por una empresa yemení o una empresa extranjera con presencia comercial cuya participación extranjera no exceda del 49 por ciento (párrafo 56 del Resumen fáctico). Por consiguiente, negar a una persona (jurídica o física) extranjera la oportunidad de importar directamente el producto destinado a un cliente del Yemen sin establecer primero una presencia comercial no es compatible con las obligaciones del Yemen en materia de derechos comerciales con arreglo al GATT de 1994. Esa incompatibilidad se ha reconocido sistemáticamente en las decisiones sobre esa cuestión adoptadas en el marco del GATT.

¿Cómo pondrá el Yemen su régimen en conformidad con las obligaciones que le impone la OMC en materia de derechos comerciales?

Respuesta

Actualmente, el Yemen examina la cuestión de los derechos comerciales y todas las demás cuestiones pertinentes. Como medida inicial, el Yemen ha modificado el artículo 28 de la Ley de Comercio para permitir a los extranjeros desempeñar una actividad comercial en el país sin necesidad de un socio nacional. Sin embargo, para aplicar los compromisos sobre derechos comerciales se ha previsto un período de transición de tres años tras la adhesión, que permitirá preparar la legislaciones, instituciones y mecanismos conexos para dar cumplimiento a tales compromisos.

Pregunta 11

En su respuesta a la pregunta 39 del documento WT/ACC/YEM/18, en la que se invita al Yemen a formular un compromiso como el descrito en esa pregunta, el Yemen se limita a remitirse a su respuesta a la pregunta 38.

Si el régimen de derechos comerciales del Yemen es, de hecho, compatible con los artículos III y XI del GATT, según lo indicado en la respuesta del Yemen a la pregunta 38,

¿debemos entender que el Yemen está de acuerdo con el compromiso descrito en la pregunta 39?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 10.

Pregunta 12

Según lo indicado en el párrafo 54 del Resumen fáctico, entendemos que, para realizar importaciones, todas las empresas deben registrarse y, para ello, es requisito indispensable el establecimiento mediante presencia física. Si esta interpretación es correcta, significaría que ninguna empresa ubicada fuera del Yemen podría importar sus productos en el país sin establecer en él una presencia física.

El artículo XI del GATT no permite a los Miembros imponer prohibiciones o restricciones a la importación mediante contingentes u "otras medidas", excepto en circunstancias sumamente limitadas. En efecto, el Yemen prohíbe la importación de productos de otros Miembros a menos que el importador se establezca mediante presencia física, lo que parece una condición onerosa para realizar importaciones que excede de lo permitido por el artículo XI del GATT. ¿De qué forma asegura el Yemen el cumplimiento de esa obligación?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 10.

Pregunta 13

¿Por qué razones se exige la presencia física en el Yemen, además del registro, para realizar importaciones?

Respuesta

La finalidad de este requisito es asegurar que todos los proveedores estén sujetos a las mismas normas y condiciones por las que se rige la actividad comercial, tales como el pago de impuestos, el cumplimiento de los requisitos de importación, la prestación de servicios de posventa, etc. El Yemen no entiende cómo pueden atenderse esos aspectos sin la presencia comercial del proveedor. Además, el Yemen se pregunta cómo se prestarán los servicios de posventa y de qué forma se protegerá a los consumidores frente al engaño.

Pregunta 14

Preguntas 38-40 del documento WT/ACC/YEM/18: Observamos que ni las personas ni las compañías extranjeras pueden registrarse como importadores o exportadores. Para registrarse, las compañías tienen que estar establecidas en el Yemen o tener un agente radicado en el país. Al igual que hemos hecho en preguntas anteriores, instamos al Yemen a que equipare el trato dado a los ciudadanos y las empresas extranjeros y nacionales en lo que se refiere a los derechos para registrarse como importador o exportador.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 10.

A. REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Pregunta 15

Pregunta 41 del documento WT/ACC/YEM/18: Se señala que en el artículo 24 de la Ley de Inversiones de 2002 se indica que, con el fin de proteger la producción nacional, el Comité de Aranceles Aduaneros ha de imponer o incrementar un derecho aduanero a las importaciones de los bienes que compiten con la producción nacional basada en materiales nacionales. Como se dice en nuestras observaciones anteriores, este requisito es incompatible con la OMC e instamos al Yemen a que lo suprima de su legislación.

El Yemen ha respondido que respetará los Acuerdos de la OMC y los compromisos adquiridos en su adhesión. ¿Podría el Yemen confirmar si tiene previsto suprimir esa disposición del artículo 24 de la Ley de Inversiones de 2002?

Respuesta

El Yemen confirma que, en el caso poco probable de que recurra a esa medida, se atenderá a sus aranceles consolidados y a las normas pertinentes de la OMC.

- **Los demás derechos y cargas**

Pregunta 16

WT/ACC/YEM/18 y JOB(05)/172/Rev.2: En sus respuestas a las preguntas 42 y 43, el Yemen ha indicado que las cargas destinadas al Fondo para el patrimonio y el desarrollo cultural, al Organismo para la erradicación del analfabetismo y la enseñanza de adultos y al Fondo para el cuidado y la rehabilitación de personas con discapacidad no son derechos por servicios prestados. Sin embargo, el Yemen añade que los productos nacionales suelen estar sujetos a cargas similares.

Sírvanse exponer el procedimiento utilizado para cargar esos derechos a los proveedores nacionales.

Respuesta

Cada uno de esos fondos carga los derechos a los productores locales directamente o a través de la Dirección de Impuestos.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 17

Agradecemos las respuestas del Yemen a las preguntas 48, 52 y 54 del documento WT/ACC/YEM/18, en las que se indica que el Yemen lleva a cabo el proceso de revisión de sus derechos y cargas para que reflejen con mayor precisión los costos reales de los servicios prestados.

¿En qué fecha prevé el Yemen que finalizará esa revisión?

Sírvanse mantener informado al Grupo de Trabajo sobre los progresos que el Yemen realice en la actualización de sus derechos y cargas para que reflejen los costos reales de los servicios prestados, y poner al día el cuadro 7 del Resumen fáctico a medida que se produzcan los cambios.

Respuesta

El proceso de revisión ha comenzado. Sin embargo, el Yemen pide comprensión y apoyo de los miembros del Grupo de Trabajo para disponer de un período de transición de tres años a partir de la fecha de la adhesión que le permita aplicar los derechos revisados por servicios prestados.

Pregunta 18

Pedimos que el párrafo 72 del Resumen fáctico (JOB(05)/172/Rev.2) se actualice para incluir un texto de compromiso en el que se indique que los derechos y cargas reflejarán los costos aproximados de los servicios prestados para asegurar su conformidad con las prescripciones de la OMC a partir de la fecha de la adhesión.

Respuesta

El Yemen confirma que ha empezado a revisar los derechos y cargas para que reflejen el costo aproximado de los servicios prestados, de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 17.

Pregunta 19

La mayor parte de los derechos aplicados por el Yemen parecen basarse en los servicios prestados. Sin embargo, algunos productos están sujetos a derechos *ad valorem*. Para asegurar que esos derechos están en conformidad con las normas de la OMC y el artículo VIII del GATT, el Yemen debería aplicar un derecho basado en el servicio prestado, y no en el valor, a las importaciones siguientes:

- **explosivos y artículos para fuegos artificiales;**
- **plaguicidas;**
- **medicamentos y aparatos médicos;**
- **mercancías en depósito; y**
- **mercancías sujetas a normas acreditadas.**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 17.

Pregunta 20

Según el cuadro 7, apartado 7 (Obras artísticas y literarias), por la concesión de una licencia de importación de publicaciones, artículos de papelería, o cintas de audio y CD, el Yemen carga unos 25 dólares EE.UU. Por la concesión de una licencia de importación de películas cinematográficas y películas y casetes de vídeo, el Yemen percibe un derecho de unos 50 dólares EE.UU.

En relación con la pregunta 50 del documento WT/ACC/YEM/18, el Yemen señala que está revisando los derechos que percibe por los permisos de importación para reducirlos aproximadamente al costo de los servicios prestados. Sin embargo, el Yemen percibe derechos

reducidos por las licencias de importación de libros y material impreso con el fin de alcanzar objetivos de política general pública, por ejemplo, en materia de educación.

¿Aplica el Yemen un derecho reducido a las películas cinematográficas y vídeos de carácter educativo? Y tras la revisión de los derechos de importación, ¿impondrá el Yemen el mismo derecho respecto de todas las obras literarias y artísticas?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 17.

Pregunta 21

Según se observa en el cuadro 7, el Yemen impone derechos en relación con las mercancías almacenadas (apartado 10) y la manipulación de bultos (apartado 13), aparte de los aranceles y las tasas portuarias aplicables a los productos de que se trate. Consideramos que esos derechos constituyen un obstáculo no arancelario para las exportaciones al Yemen. Debido al carácter oneroso de esos derechos adicionales, creemos que el Yemen debería examinar la posibilidad de refundirlos o suprimirlos en su totalidad.

Respuesta

Esos derechos no constituyen obstáculos no arancelarios a las importaciones, sino simplemente derechos por la prestación de servicios en las condiciones siguientes:

- los derechos enunciados en el apartado 10 corresponden a servicios de aduanas tales como los de inventario, clasificación o supervisión o al pago aplazado de derechos de aduana adeudados; y
- los derechos enunciados en el apartado 13 corresponden a servicios prestados en depósitos o almacenes aduaneros.

Pregunta 22

Preguntas 53 y 54 del documento WT/ACC/YEM/18: Acogemos con satisfacción el compromiso del Yemen de poner sus derechos y cargas en conformidad con el artículo VIII del GATT desde la fecha de la adhesión.

Respuesta

Agradecemos la comprensión y el apoyo de los miembros del Grupo de Trabajo, y les rogamos que consulten la respuesta a la pregunta 17.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 23

Pregunta 56 del documento WT/ACC/YEM/18: Agradecemos al Yemen la información actualizada sobre los impuestos aplicados a los productos importados y nacionales, y proponemos que se actualicen en consecuencia los cuadros adjuntos al Resumen fáctico.

Respuesta

Toda la información sobre los impuestos aplicados a los productos importados y nacionales se ha actualizado ya en el párrafo 73 del Resumen fáctico, de conformidad con la Ley N° 19 de 2001, modificada mediante la Ley N° 42 de 2005.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 24

En su respuesta las preguntas 61 y 62, el Yemen confirma que sólo los nacionales yemeníes pueden obtener el permiso técnico necesario para importar determinados productos. Esa disposición es incompatible con los artículos III y XI del GATT.

¿Cómo piensa el Yemen asegurar que el trato de los extranjeros sea compatible con las normas de la OMC?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 10.

Pregunta 25

Pregunta 61 del documento WT/ACC/YEM/18: Observamos que sólo a los nacionales yemenitas puede concederse el despacho técnico para la importación de medicamentos, equipos médicos, libros, periódicos, obras audiovisuales y otras obras artísticas o literarias. Pedimos al Yemen que explique los motivos de este trato discriminatorio y, al igual que hemos hecho en comentarios anteriores, le instamos a que equipare el trato de los extranjeros con el de los nacionales yemenitas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos III y XI del GATT.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 10.

Pregunta 26

En su respuesta a la pregunta 89 del documento WT/ACC/YEM/18, relativa a las restricciones estacionales a la importación, el Yemen señala que las importaciones de manzanas se permiten durante todo el año, y que se impone un derecho adicional en el período abril-septiembre.

En lugar de seguir aplicando una restricción a la importación, ¿ha examinado el Yemen la posibilidad de aplicar un derecho estacional a los productos enunciados en el cuadro 7 del documento WT/ACC/YEM/18 (página 33), al igual que hace con las manzanas?

Respuesta

El Yemen estudia actualmente esa lista. Al mismo tiempo, ha presentado un nivel adecuado de consolidaciones para esa lista limitada de productos sensibles en su oferta sobre mercancías.

Pregunta 27

¿Podría el Yemen especificar en qué consisten las restricciones estacionales impuestas a los productos mencionados en la respuesta a la pregunta 89?

Respuesta

Los productos mencionados en la respuesta a la pregunta 89 mediante el cuadro 7 del documento WT/ACC/YEM/18 (página 33) están sujetos a períodos de prohibición y períodos de autorización durante los cuales se impone un derecho adicional del 35 por ciento, además del tipo arancelario del 25 por ciento.

Pregunta 28

El Yemen afirma que las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación de café, mangos, patatas, tomates, lechugas, achicorias, cítricos, uvas, melones y papayas se hallan en curso de examen y, a partir de la fecha de adhesión, estarán en conformidad con las normas de la OMC.

¿Cómo tiene previsto el Yemen poner en conformidad con las normas de la OMC, a partir de la fecha de la adhesión, las medidas que afectan a los productos mencionados *supra*, y a todos los demás productos sujetos a prohibiciones o restricciones?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 26.

Pregunta 29

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 75 y cuadro 10: En el párrafo 75 y en el cuadro 10 del Resumen fáctico, el Yemen enumera varios productos que están sujetos a restricciones o prohibiciones. Sin embargo, en la oferta sobre acceso a los mercados se incluyen varias líneas también sujetas a restricciones o prohibiciones que no figuran en el párrafo 75 ni en el cuadro 10 del Resumen fáctico.

¿Podría el Yemen facilitar la lista exhaustiva de los productos sujetos a restricciones y prohibiciones?

¿Por qué mantiene el Yemen esas restricciones o prohibiciones?

¿Existe en el Yemen una rama de producción nacional importante para esos productos?

Respuesta

En el documento (WT/ACC/YEM/17/Rev.1), en el que se enumeran los productos sujetos a prohibiciones, se exponen los motivos de tales prohibiciones:

- entre los productos sujetos a restricciones figuran todos los productos mencionados en el documento sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación (WT/ACC/YEM/20). La importación de esos productos requiere la aprobación previa de la autoridad competente por motivos de seguridad, salud, medio ambiente y moral pública;

- los productos sujetos a prohibiciones no se fabrican en el país; y
- algunos de los productos cuya importación está sujeta a la aprobación previa se producen en el país.

Pregunta 30

Pregunta 60 del documento WT/ACC/YEM/18: Acogemos con satisfacción la lista actualizada de importaciones prohibidas (WT/ACC/YEM/17/Rev.1). Sin embargo, seguimos constatando que la lista de importaciones prohibidas es demasiado larga, y deseamos pedir al Yemen que examine de qué forma el interés público que trata de preservar mediante la prohibición de las importaciones podría salvaguardarse por otros medios con menos efectos de distorsión del comercio.

Respuesta

El Yemen ha revisado la lista provisional de importaciones prohibidas contenida en el documento WT/ACC/YEM/17/Rev.1 y la ha reducido al mínimo, según ha indicado en ese mismo documento. En su mayor parte, los productos incluidos en la lista se prohíben en virtud de los siguientes convenios internacionales:

- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;
- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES);
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; y
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Al preparar la lista de productos prohibidos, se puso el mayor cuidado en evitar cualquier efecto de distorsión del comercio, excepto cuando no se hallaron otros medios posibles para lograr el objetivo previsto.

Pregunta 31

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: Agradecemos al Yemen la lista completa de productos prohibidos que ha facilitado, y pedimos más aclaraciones sobre los productos siguientes: producto N° 58, código 2841.6190 del SA, correspondiente al permanganato de potasio. ¿Podría el Yemen indicar las razones por las que solicita una exención religiosa para ese producto?

Respuesta

La línea arancelaria 2841.6190 del SA se insertó por error en la lista de productos prohibidos, ya que esa línea sólo está sujeta a la aprobación previa de la autoridad competente por razones sanitarias.

Pregunta 32

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: En relación con los productos N° 59 y N° 60, enumerados sin códigos del SA, ¿podría el Yemen facilitar los códigos del SA correspondientes a esos productos y explicar qué razones sanitarias motivan la prohibición?

Respuesta

Los códigos del SA correspondientes al producto N° 59 (cloranfenicol) son 284440 y 294140, y los correspondientes a sus compuestos son 300490 y 300390.

Los códigos del SA correspondientes al producto N° 60 (grupo del nitrofurano) son 300490, 300390 y 293219.

La prohibición se basa en motivos sanitarios para evitar:

- el debilitamiento del sistema inmunológico;
- la presencia de sustancias carcinógenas; y
- la inducción de mutaciones genéticas.

Pregunta 33

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: En relación con los productos N° 67 y N° 76, pertenecientes a la partida 7007 (Vidrios tintados (coloreados) para automóviles) y al capítulo 87 (Automóviles con vidrios coloreados, incluso de fábrica) del SA, nos preocupa la prohibición del Yemen de importar vidrios tintados (coloreados) para ventanas y automóviles con ventanas tintadas. ¿Cuál es la finalidad de esa prohibición? ¿Desea el Yemen prohibir la importación de determinados automóviles?

Respuesta

La prohibición de importar vidrios tintados y automóviles con ventanas no transparentes se basa en motivos de seguridad. La medida no tiene por objetivo determinados tipos de vehículos.

Pregunta 34

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: En relación con el producto N° 71, perteneciente a los capítulos 85 y 90 (Artículos de espionaje y descodificación destinados al uso comercial o personal) del SA, si bien respetamos el derecho del Yemen a prohibir su comercio por razones de seguridad, ¿podría el Yemen facilitar los códigos del SA de los productos concretos de esa categoría cuya importación desea prohibir y la razón de la prohibición?

Respuesta

Los códigos del SA correspondientes a los aparatos de escucha oculta y de descifrado para uso personal y comercial son los siguientes:

- aparatos de descifrado: 852190; y
- aparatos de escucha oculta: 851892.

El Yemen prohíbe la importación de aparatos de descifrado y espionaje para uso comercial y personal por razones de seguridad y para proteger la vida privada de las personas, así como las libertades y el orden y la moral públicos.

Pregunta 35

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: En relación con el producto N° 72, perteneciente a las partidas 9006 y 9007 (Cámaras que permitan ver a través de las prendas de vestir) del SA, respetamos el derecho del Yemen a prohibir el comercio por motivos religiosos. Sin embargo, observamos que todas las cámaras y películas cinematográficas están comprendidas en esas categorías del SA. ¿Podría el Yemen facilitar los códigos del SA correspondientes a los productos concretos que pretende prohibir en esa categoría?

Respuesta

Las cámaras que muestran el cuerpo humano desnudo están comprendidas en la línea arancelaria 900691.

Pregunta 36

Lista de importaciones prohibidas, WT/ACC/YEM/17/Rev.1: En relación con el producto N° 75, perteneciente al capítulo 87 (Automóviles con el volante desplazado o que no reúnan las condiciones técnicas requeridas) del SA, sírvanse facilitar los códigos concretos del SA correspondientes a los productos que el Yemen pretende prohibir y explicar los motivos de la prohibición.

Respuesta

El Yemen prohíbe la importación de automóviles con el volante desplazado (del lado derecho al izquierdo) para preservar la seguridad pública y del tráfico frente a los peligros potenciales causados por la utilización de tales vehículos. De acuerdo con la codificación del SA utilizada en el Arancel, los vehículos automóviles están comprendidos en las partidas 8701-8705. No existen códigos arancelarios específicos para los automóviles con el volante desplazado o que no reúnen las condiciones técnicas requeridas.

Pregunta 37

En el caso de los vidrios tintados para automóviles, los neumáticos usados, los automóviles de más de siete años, las máquinas de más de 15 años, los automóviles con el volante desplazado o que no reúnan las condiciones técnicas requeridas, o los automóviles de pasajeros de segunda mano con motor diésel:

- **¿Podría el Yemen confirmar que no sólo prohíbe la importación de tales vehículos, sino también su venta?**
- **¿Podría el Yemen facilitar una copia de la Ley por la que se prohíbe la venta de tales productos en el país?**

Respuesta

El Yemen confirma que la importación de esos vehículos no está permitida desde la fecha de promulgación de la Ley N° 41 de 2005 sobre el Arancel de Aduanas.

Pregunta 38

Con respecto a la Lista C(1), la Lista C(2) y el anexo 1, recomendamos que el Yemen haga compatibles con el Protocolo de Montreal las fórmulas químicas abreviadas que utiliza en el anexo 1.

Los productos 16 y 17 parecen ser Halón-1211 y Halón-2402, respectivamente. ¿Podría el Yemen confirmarlo?

Los productos CFC 211 y CFC 217 no figuran en la lista. ¿Podría el Yemen indicar por qué no se han incluido en ella? ¿No se utilizan habitualmente?

Respuesta

La lista modificada se adjunta en el anexo, de acuerdo con las observaciones de los Miembros.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 39

WT/ACC/YEM/19, 5) 2) b): Con respecto a la valoración en aduana, en la lista recapitulativa del Yemen se expone la intención de establecer una base de datos sobre valores.

Desearíamos recordar al Yemen que las bases de datos sobre valores pueden utilizarse únicamente como instrumentos de evaluación del riesgo, pero no como valores sustitutivos de las mercancías importadas o mecanismos para establecer valores mínimos. Así se indica en las Directrices relativas a la elaboración y la utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos. Esas directrices han sido elaboradas por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA.

Dado que el Yemen es miembro de la OMA, ¿se ha beneficiado de algunos de los cursos de formación que se ofrecen a través de la OMA y, en caso afirmativo, de cuáles de ellos?

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, incluida la utilización de los datos sobre valores como instrumento de evaluación del riesgo en el marco de las flexibilidades previstas en el Acuerdo para los PMA, entre ellas los períodos de transición y la prestación de asistencia técnica. El Yemen concede gran importancia al aprovechamiento de los cursos de formación impartidos por la Organización Mundial de Aduanas, aunque necesita más apoyo financiero de la OMA y los países donantes.

Pregunta 40

Preguntas 66 y 68 del documento WT/ACC/YEM/18: Tomamos nota de la explicación dada por el Yemen en el sentido de que terminará antes de 2007 la revisión de su Ley de Aduanas, incluidos sus decretos. Nos agradecería disponer lo antes posible de un ejemplar de la

legislación en proyecto para poder formular observaciones. Asimismo nos agradecería saber cuándo, aproximadamente, se adoptarán esas leyes.

Respuesta

Se adjunta una copia del proyecto de modificación de la Ley (véase el documento WT/ACC/YEM/21/Add.1). Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento durante el primer semestre de 2008.

- **Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias**

Pregunta 41

JOB(05)/172/Rev.2, párrafos 101 y 102: Desearíamos dar las gracias al Yemen por haber facilitado a los Miembros su legislación aduanera para su examen. Estamos examinando la legislación y formularemos nuevas preguntas más adelante.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 40.

Pregunta 42

Tomamos nota de que el Yemen no ha impuesto derechos antidumping, derechos compensatorios ni medidas de salvaguardia sobre las importaciones debido a la falta de infraestructura y de los mecanismos necesarios, incluida una legislación compatible con la OMC en materia de medidas comerciales correctivas. Por consiguiente, apoyamos la inclusión del texto de compromiso del párrafo 102 del Resumen fáctico.

Respuesta

El Yemen se compromete con el párrafo 102 del Resumen fáctico e insiste en la necesidad de asistencia técnica para establecer la infraestructura indispensable y formar adecuadamente al personal en relación con las medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia aplicables en el marco de la OMC.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

Pregunta 43

JOB(05)/172/Rev.2, párrafos 110-114: Deseamos ser flexibles y examinar la posibilidad de establecer un período de transición que permita al Yemen eliminar sus subvenciones prohibidas para determinada fecha.

No obstante, instamos al Yemen a que revise su legislación para eliminar cuanto antes toda subvención prohibida, de conformidad con la definición del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Asimismo, deseamos que el Yemen nos confirme que especificará las subvenciones basadas en el contenido nacional respecto de las cuales pedirá un período de transición antes de la adhesión.

Recordamos al Yemen que, en virtud del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, todos los Miembros de la OMC han convenido en notificar al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias todos los programas de subvenciones que respondan a la definición de subvención establecida en el Acuerdo. El contenido de las notificaciones deberá ser suficientemente específico para que otros Miembros puedan evaluar los efectos en el comercio y comprender el funcionamiento de los programas de subvención notificados. Los Miembros tomarán las medidas necesarias para que sus notificaciones contengan la siguiente información:

- forma de la subvención (es decir, donación, préstamo, desgravación fiscal, etc.);
- subvención por unidad o cuantía total o cuantía anual presupuestada para ese año;
- finalidad de la subvención;
- duración de la subvención; y
- datos estadísticos que permitan una evaluación de los efectos de la subvención en el comercio.

Sírvanse indicar cuándo tiene previsto el Yemen notificar sus programas de subvenciones al Grupo de Trabajo.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso de notificar los programas de subvenciones, si los hubiere, con inclusión de sus prescripciones en materia de contenido nacional, de conformidad con las normas de las OMC y las flexibilidades previstas para los PMA.

Pregunta 44

Pregunta 80 del documento WT/ACC/YEM/18: En lo que respecta a las zonas industriales, recibimos con agrado la declaración del Yemen de que tiene el propósito de cumplir las normas de la OMC al establecer dichas zonas. Sin embargo, tomamos nota de la declaración del Yemen en el sentido de que tiene la intención de recurrir a requisitos de contenido nacional en sus zonas industriales. Deseamos pedir al Yemen que especifique un período de transición para la supresión gradual de las subvenciones supeditadas al contenido nacional, de conformidad con la Declaración de Hong Kong.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 43.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 45

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 115: Remitimos al Yemen a la Decisión del Comité OTC acerca de los principios por los que se debe guiar la elaboración de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relativas a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo (sección IX del documento G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo de 2002). Observamos que el Acuerdo OTC no hace referencia a órganos internacionales de normalización en particular;

una norma pasará a ser norma internacional en virtud de su proceso de elaboración, y no debido a la identidad del órgano que la elabora. Con arreglo a la Decisión del Comité OTC, cualquier organización que se atenga a los principios establecidos en la Decisión puede elaborar normas internacionales.

Teniendo esto presente, sírvanse explicar de qué modo las normas del Golfo constituyen normas "internacionales" y cómo asegura el Yemen que sus reglamentos técnicos se basan en normas "internacionales", de conformidad con lo requerido por el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

Respuesta

Las normas del Golfo adoptadas por el Yemen se basan en normas internacionales. Los seis Estados del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) son Miembros de la OMC que aplican las normas internacionales como corresponde. En su empeño por armonizar su legislación con las normas del CCG, el Yemen ha adoptado numerosas especificaciones y normas publicadas por la Autoridad de Normalización del Golfo para subsanar las limitaciones de varias de sus especificaciones y normas.

Entre tanto, el Yemen ha distribuido proyectos de normas y especificaciones del Golfo a todas las autoridades competentes (sectores público, privado, industrial, comercial y de servicios, instituciones de la sociedad civil, centros científicos, de investigación y académicos, etc.) para solicitar sus opiniones y observaciones antes de la adopción final y entrada en vigor.

En la actualidad, el Yemen está revisando, actualizando y estableciendo normas y reglamentos técnicos de conformidad con su Plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC. Por consiguiente, el Yemen insiste en la necesidad de asistencia técnica de los Miembros de la OMC para llevar a cabo esa tarea.

Pregunta 46

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 118: Agradecemos la información facilitada sobre la función de la YSMO como coordinador intragubernamental.

Habida cuenta de la competencia de la YSMO en el desempeño de esa función, ¿podría el representante del Yemen dar más detalles sobre la asistencia técnica que se requiere para "el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación entre los organismos pertinentes", según se indica en el punto 3 del Plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC (WT/ACC/YEM/15)?

Respuesta

En el Yemen hay muchas autoridades gubernamentales (por ejemplo, la YSMQCO, los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Obras Públicas, "Municipalidades", Industria y Comercio, Recursos Pesqueros y Aguas, y autoridades en materia de medio ambiente, aduanas, etc.) que llevan a cabo actividades de supervisión, control e inspección de mercancías y productos (locales, importados, exportados o distribuidos) de acuerdo con las autoridades sujetas al mandato de las correspondientes leyes y reglamentaciones.

En consecuencia, es evidente la importancia de la petición de asistencia para establecer un mecanismo nacional que coordine la labor de revisión de leyes, reglamentos y procedimientos de esas autoridades y, posteriormente, de examen, análisis y actualización de esos instrumentos para que las funciones de cada entidad estén bien delimitadas y no se superpongan o dupliquen. Ese mecanismo

contribuirá también a establecer y activar la coordinación con los sectores no gubernamentales interesados (sectores privado, industrial, productivo, comercial y de servicios, instituciones de la sociedad civil, centros científicos, de investigación y académicos, instituciones de medios de comunicación, etc.). Para establecer y poner en marcha el mecanismo nacional, el Yemen necesita la ayuda siguiente:

- expertos para revisar, examinar, actualizar, desarrollar y reestructurar las leyes y los reglamentos;
- medios para aplicar el proyecto de estudio informativo integrado;
- actividades de enseñanza, información y sensibilización;
- seminarios, talleres y reuniones;
- actividades de formación; y
- creación de infraestructuras.

Pregunta 47

También agradecemos la información facilitada en el párrafo 118 sobre los requisitos de transparencia de la YSMO. A este respecto, destacamos la importancia de la adhesión al Código de Buena Conducta, en particular los párrafos L a N, y pedimos al Yemen que explique de qué forma se tendrán en cuenta los requisitos de notificación.

Deseamos saber si esos requisitos de transparencia se establecen en un Decreto específico (ya que no parecen figurar en la Ley N° 44 de 1999 sobre Normalización, Metrología y Control de la Calidad). ¿Se establecen esos requisitos en el Decreto N° 22/2001 sobre la Regulación de los procedimientos de elaboración de normas?

Agradeceríamos al Yemen que pusiese a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo la legislación pertinente.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso con el sistema de buena conducta. Los requisitos de transparencia se examinarán cuando se establezcan normas, reglamentos técnicos y directrices, ya que el Decreto N° 22/2001 sobre la Regulación de los procedimientos de elaboración de normas define tales requisitos. Los procedimientos de publicación de la normativa actualizada están en fase de elaboración. Se adjunta el proyecto (véase el documento WT/ACC/YEM/21/Add.1).

Pregunta 48

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 119: Tomamos nota de la información facilitada por el Yemen acerca de su "Programa de certificación de la conformidad internacional".

¿Podría el representante del Yemen facilitar más información sobre la forma en que se determinó la incorporación al programa de cada uno de los productos enumerados en el cuadro 14?

Observamos que la finalidad del programa es impedir las prácticas que puedan inducir a error y garantizar la conformidad con las normas internacionales. ¿Podría el representante del Yemen facilitar a los miembros del Grupo de Trabajo la lista de las normas con las que deben estar conformes los productos enumerados?

Respuesta

La lista de productos del cuadro 14 se estableció debido a la falta de capacidad del Yemen para llevar a cabo los procedimientos requeridos de supervisión, examen e inspección.

Las normas aplicadas a los productos del cuadro 14 coinciden con las normas internacionales publicadas por organizaciones tales como la ISO, la ISO/CEI, el Códex, la UIT, etc.

Pregunta 49

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 120: Nos complace que en el párrafo 120 se admita que existen medios distintos de los acuerdos de reconocimiento mutuo, por ejemplo el reconocimiento de laboratorios.

Agradeceríamos que esa posición se reflejase en la Lista ilustrativa de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio (WT/ACC/YEM/5), en particular en la respuesta a la cuestión 5 f).

Respuesta

El Yemen confirma que el tema del "reconocimiento de laboratorios" se aborda en la Lista ilustrativa revisada de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio, distribuida con la signatura WT/ACC/YEM/22.

Pregunta 50

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 123: En su respuesta a la pregunta 83 (WT/ACC/YEM/18), el representante del Yemen señaló que su país estaba tratando de identificar las leyes que quizás hubiese que revisar. Sírvanse indicar si esa revisión comprende los decretos mencionados anteriormente por el Yemen, incluidos los siguientes:

- Decreto N° 21 de 2003 sobre Cuestiones organizativas relativas a la Oficina Yemení de Normalización y Metrología (YSMO) y sus sucursales en los distritos, del Presidente del Consejo de Dirección del Ministro de Industria y Comercio;
- Decreto N° 3/2001 sobre la Expedición de Certificados de Conformidad para las Normas;
- Decreto N° 11/2001 sobre la Adopción de una Marca de Calidad de los Productos Nacionales;
- Decreto N° 13/2001 de Regulación de las Normas y Procedimientos relativos a los procesos de inspección y pruebas de mercancías y de productos nacionales e importados;
- Decreto N° 14/2001 sobre el Sistema de concesión de marcas de calidad;
- Decreto N° 22/2001 sobre la Regulación de los procedimientos de elaboración de normas; y
- Decreto N° 2/2003 sobre la Evaluación de la conformidad de los productos y de las empresas para las normas acreditadas.

Sería útil que el Yemen pusiese esa legislación de aplicación a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo para su examen. Con ello se ayudaría también a los miembros del Grupo de Trabajo a comprobar que el marco legislativo del Yemen asegura de hecho la observancia de los principios del Acuerdo OTC.

Respuesta

De conformidad con el Plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC (WT/ACC/YEM/15), todos los decretos, reglamentos y procedimientos pertinentes que deban actualizarse y revisarse se actualizarán en consonancia con los principios de ese Acuerdo. Se adjuntan copias de los decretos enumerados *supra* (véase el documento WT/ACC/YEM/21/Add.1).

Sírvanse también tener presente que el Decreto N° 14/2001 se ha sustituido por el Decreto N° 27/2006. Asimismo se adjunta el Decreto sobre regulación de los procedimientos de elaboración de normas que sustituirá al Decreto N° 22/2001.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 51

Nos complace comprobar que el Yemen es miembro de la OIE, la CIPF y el Códex.

¿Envía regularmente el Yemen representantes a las reuniones de los tres órganos internacionales de normalización (OIE, CIPF y Códex)? En caso afirmativo, ¿en qué comités de productos o comités regionales participan esos representantes?

Respuesta

El Yemen envía regularmente representantes a las siguientes reuniones de la CIPF:

- reunión internacional anual de la Autoridad de Medidas Fitosanitarias;
- reuniones periódicas del Comité Internacional de Normas Fitosanitarias; y
- reunión regional anual del Oriente Próximo para la revisión de las normas internacionales sobre la adopción de medidas fitosanitarias.

El Yemen participa también en numerosas reuniones de la Asamblea General del Códex y reuniones anuales de la Comisión del Códex, pero nunca participa en las reuniones de los comités técnicos debido a la falta de recursos.

También participa en la reunión anual general de la OIE que se celebra en París. Además, el Yemen es miembro del comité regional de la OIE para Oriente Medio.

Pregunta 52

Ley de Cuarentena Fitosanitaria de 1999: Agradecemos las designaciones y definiciones que se facilitan en el capítulo 1 de la Ley de Cuarentena Fitosanitaria del Yemen de 1999, y deseamos conocer las definiciones de los términos siguientes:

- **abono natural (capítulo 1, definición relativa a los envíos de productos vegetales);**
- **supervisión y control (capítulo 1, definición relativa a los envíos de productos vegetales);**
- **tránsito (capítulo 2, artículo 3 a); y**

- **abono orgánico artificial (capítulo 3, artículo 9 c).**

Respuesta

Abono orgánico natural: residuos de plantas naturales o animales, o de una combinación de ambos, que contienen nutrientes para las plantas y sustancias orgánicas necesarias para mejorar las cualidades físicas, químicas y vitales del suelo, y pueden contener plagas de cuarentena fitosanitaria.

Los términos "supervisión" y "control" (es decir, control oficial) se refieren a la puesta en vigor de reglamentos fitosanitarios obligatorios y la aplicación de medidas fitosanitarias obligatorias para erradicar o frenar las plagas de cuarentena fitosanitaria.

El término "tránsito" se refiere a los envíos que pasan a través del territorio de la República, pero no están destinados al mismo.

Abono orgánico artificial: residuos de plantas naturales o animales, o de una combinación de ambos, que han sido sometidos a un proceso de fabricación para garantizar su tratamiento térmico y su envasado y, de ese modo, asegurar plenamente la ausencia de plagas de cuarentena fitosanitaria.

Pregunta 53

Ley de Cuarentena Fitosanitaria del Yemen de 1999, capítulo 3, artículos 5 y 6: ¿Exige el Gobierno del Yemen la aplicación de pruebas a todas las importaciones de envíos vegetales?

Respuesta

En general, para aplicar las pruebas a los envíos vegetales importados se utiliza un método de muestreo, pero, si el proceso de evaluación del riesgo determina la existencia de riesgos potenciales, las pruebas se aplican a la totalidad de los productos importados.

Pregunta 54

Ley de Cuarentena Fitosanitaria del Yemen de 1999, capítulo 3, artículos 12 y 13: ¿Cuál es el procedimiento para obtener la autorización previa de las autoridades competentes?

Respuesta

Los procedimientos para la obtención de autorización previa a la importación son los siguientes:

- el solicitante obtiene el formulario de autorización del Departamento de Cuarentenas Fitosanitarias de la Dirección General de Protección Fitosanitaria; el formulario puede obtenerse también en el sitio Web oficial del Ministerio de Agricultura y Riego (www.mai-yemen.org) o en el Portal fitosanitario internacional (www.ippc.int);
- el solicitante rellena el formulario de solicitud y lo presenta, junto con el justificante del pago de las tasas, en el Departamento de Cuarentenas Fitosanitarias, para finalizar los procedimientos de concesión de la autorización;
- el Departamento de Cuarentenas Fitosanitarias examina la solicitud de importación del envío sobre la base de la evaluación del riesgo;

- se concede la autorización, con inclusión de todas las condiciones y requisitos fitosanitarios que deberá cumplir el envío; y
- si existen motivos fitosanitarios que justifiquen y hagan necesaria la prohibición del proceso de importación, la autorización se revoca, y se notifican oficialmente al solicitante los motivos de la denegación de la solicitud.

Pregunta 55

Con respecto a la Ley de Organización y Protección de la Ganadería N° 17 de 2004 y su anexo 17, nos complace que el Yemen sea miembro de la OIE, y le pedimos que adopte leyes sobre ganadería compatibles con los reglamentos de la OIE.

Subcapítulo 2, artículo 28, Lucha contra las Enfermedades de los Animales: ¿De qué modo compensará el Gobierno del Yemen las pérdidas de los propietarios en casos de negligencia de la administración durante las cuarentenas? ¿Como se establecerá la existencia de negligencia?

Respuesta

Las normas jurídicas generales del Yemen prevén el derecho de litigio para obtener la reparación adecuada. Actualmente, el Yemen revisa y actualiza la Ley de Recursos Animales para ponerla en conformidad con los reglamentos de la OIE.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

Pregunta 56

WT/ACC/YEM/18, preguntas 10, 13, 16 y 90: El Yemen ha expresado su convencimiento de que determinados incentivos fiscales y acuerdos de distribución de la producción no son medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) (preguntas 10, 13 y 16), aunque ha señalado también que, si esos programas fuesen MIC, solicitaría un período de transición. Agradecemos la disposición mostrada por el Yemen en la respuesta a la pregunta 90, al facilitar la lista de las medidas que quedarían comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre las MIC.

¿Ha comenzado el Yemen a elaborar la lista de potenciales MIC?

Pedimos al Yemen que elabore un plan de acción para suprimir todas las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de manera compatible con el Acuerdo sobre las MIC, la Decisión sobre la adhesión de los PMA y la Declaración Ministerial de Hong Kong (por ejemplo, en el plazo de los siete años siguientes a la adhesión). En ese plan de acción deberían mencionarse todos los programas de incentivos vigentes que pudiesen considerarse incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC, incluidas las medidas relativas a las zonas francas industriales, los acuerdos de distribución de la producción y los acuerdos especiales.

¿Podría el Yemen facilitar un plan de acción sobre las MIC antes de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 43.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 57

Nuestros comentarios sobre las subvenciones son también válidos para las zonas francas.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 43.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- **ASPECTOS GENERALES**

Pregunta 58

WT/ACC/YEM/18, pregunta 99: En su respuesta a la pregunta 99, el Yemen se remite al documento WT/ACC/YEM/8, de fecha 21 de julio de 2005, titulado "Plan de acción para la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)", y añade que ha indicado ya sus necesidades de asistencia financiera y técnica en ese documento. Entendemos que el Yemen ha preparado un plan de acción actualizado sobre los ADPIC, que tenemos interés en examinar más a fondo.

Queremos señalar que hemos ofrecido asistencia técnica, a través de nuestra Oficina de Patentes y Marcas, para elaborar o revisar las leyes y los reglamentos sobre propiedad intelectual. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta del Yemen en relación con ese ofrecimiento pendiente, ni hemos recibido proyectos o leyes sobre propiedad intelectual para que los examinemos o hagamos comentarios sobre ellos. Deseamos señalar que seguimos interesados en prestar ayuda al Yemen y dispuestos a hacerlo, y pedimos a ese país que proporcione al Grupo de Trabajo copias de la nueva legislación sobre propiedad intelectual para su examen.

Respuesta

Con miras a la puesta en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, el Yemen insiste en la necesidad de asistencia técnica, según lo indicado en el plan de acción correspondiente.

El Yemen ha celebrado consultas con la OMPI sobre varios proyectos de ley.

Se adjuntan copias de los proyectos de ley sobre derecho de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas, y dibujos y modelos industriales (véase el documento WT/ACC/YEM/21/Add.1).

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
- **Derecho de autor y derechos conexos**

Pregunta 59

WT/ACC/YEM/18, preguntas 100-102: En sus respuestas a las preguntas 100 a 102, el Yemen señala que está revisando su legislación sobre derecho autor.

¿Podría el Yemen poner en conocimiento del Grupo de Trabajo su actual revisión de esa legislación para su examen? Los miembros del Grupo de Trabajo podrían, en ese caso, dar su opinión sobre posibles elementos de incompatibilidad con las obligaciones impuestas por la OMC.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 58.

- **Marcas de fábrica o de comercio, con inclusión de las marcas de servicios**
- **Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

Pregunta 60

WT/ACC/YEM/18, preguntas 104-105: Agradecemos las respuestas del Yemen a las preguntas 104 y 105 del documento WT/ACC/YEM/18.

- **¿Tendrán los miembros del Grupo de Trabajo oportunidad de examinar el proyecto final de Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y de Indicaciones Geográficas y formular observaciones al respecto antes de que finalice el procedimiento constitucional de promulgación?**
- **Desearíamos examinar el proyecto de ley y exponer nuestras observaciones al Yemen con miras a facilitar su adhesión a la OMC.**

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 58.

- **Dibujos y modelos industriales**

Pregunta 61

JOB(05)/172/Rev.2, párrafos 168-170: En sus respuestas del párrafo 169, el Yemen señala que está revisando su Ley sobre Dibujos y Modelos Industriales, y que la publicación de la nueva ley está prevista para 2008.

¿Podría el Yemen facilitar al Grupo de Trabajo su actual proyecto de revisión de la Ley sobre Dibujos y Modelos Industriales para su examen? Los miembros del Grupo de Trabajo podrían, en ese caso, dar su opinión sobre posibles elementos de incompatibilidad con las obligaciones impuestas por la OMC.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 58.

- **Patentes**

Pregunta 62

JOB(05)/172/Rev.2, párrafos 171-174: Agradecemos las respuestas del Yemen contenidas en los párrafos 171-174.

¿Tendrán los miembros del Grupo de Trabajo oportunidad de examinar el proyecto final de Ley sobre Patentes y Licencias Obligatorias y formular observaciones al respecto antes de que finalice su revisión?

Desearíamos examinar el proyecto de ley y exponer nuestras observaciones al Yemen con miras a facilitar su adhesión a la OMC.

Tomamos nota del comentario relativo a la falta de infraestructuras y capacidad técnica. ¿Ha puesto la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual recursos a disposición del Yemen para contribuir a la mejora de sus infraestructuras? Por otra parte, desearíamos prestar asistencia técnica para mejorar el funcionamiento del proceso de registro de las patentes. Muchas oficinas de patentes de todo el mundo se han beneficiado del trabajo en común con otras oficinas. ¿Ha considerado el Yemen la posibilidad de asociarse con otras oficinas de la propiedad intelectual, tal vez en el marco del CCG?

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 58.

El Yemen acoge favorablemente el ofrecimiento del miembro del Grupo de Trabajo para desarrollar el proceso de registro de patentes, y tiene interés en recibir asistencia técnica relacionada con la creación de capacidad institucional en materia de derechos de propiedad intelectual, de la que actualmente carece.

- **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

Pregunta 63

JOB(05)/172/Rev.2, párrafo 177: Agradecemos al Yemen las respuestas contenidas en el párrafo 177.

¿Para cuándo está prevista la siguiente revisión de la Ley de Derechos de Propiedad Intelectual? ¿Tendrá el Grupo de Trabajo oportunidad de examinar esa Ley antes de su finalización?

Tomamos nota de la petición de asistencia técnica. Deseamos ofrecer asistencia técnica para elaborar los mecanismos adecuados que aseguren la conformidad con el artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Al Yemen le complacerá presentar el proyecto de ley cuando esté listo.

- **OBSERVANCIA**

Pregunta 64

WT/ACC/YEM/18, párrafo 106: En su respuesta a la pregunta 106, el Yemen señala que en la legislación vigente no se reconoce al titular el derecho a la información sobre terceros involucrados en la infracción.

¿Revisará el Yemen su Ley de Pruebas N° 21/192 para permitir el suministro de información sobre terceros involucrados en una infracción?

Respuesta

Las nuevas leyes de propiedad intelectual estarán en conformidad con el artículo 57 del Acuerdo sobre los ADPIC.

ANEXO

Lista C (1) - Materiales que agotan el ozono

Nº	Partida del SA	Nº CAS	Código químico	Fórmula química abreviada	Nombre químico
1.	29.03		*	CHBr ₂	Fluorodibromometano
2.	~	1511-62-2	HBFC-22B1	CHF ₂ Br	Difluorobromometano
3.	~		*	CH ₂ FBr	Fluorobromometano
4.	~		*	C ₂ HFBr ₄	Fluorotetrabromoetano
5.	~		*	C ₂ HF ₂ Br ₃	Difluorotribromoetano
6.	~		*	C ₂ HF ₃ Br ₂	Trifluorodibromoetano
7.	~	124-72-1	*	C ₂ HF ₄ Br	Tetrafluorobromoetano
8.	~		*	C ₂ H ₂ FBr ₃	Fluorotribromoetano
9.	~	75-82-31392+1-968	*	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	Difluorodibromoetano
10.	~	421-06-7	*	C ₂ H ₂ F ₃ Br	Trifluorobromoetano
11.	~	958-97-4	*	C ₂ H ₃ FBr ₂	Fluorodibromoetano
12.	~		*	C ₂ H ₃ F ₂ Br	Difluorobromoetano
13.	~	762-49-2	*	C ₂ H ₄ FBr	Fluorobromoetano
14.	~	29470-94-8,134273-35-7	*	C ₃ HFBr ₆	Fluorohexabromopropano
15.	~		*	C ₃ HF ₂ Br ₅	Difluoropentabromopropano
16.	~		*	C ₃ HF ₃ Br ₄	Trifluorotetrabromopropano
17.	~		*	C ₃ HF ₄ Br ₃	Tetrafluorotribromopropano
18.	~		*	C ₃ HF ₅ Br ₂	Pentafluorodibromopropano
19.	~	63905-11-3	*	C ₃ HF ₆ Br	Hexafluorobromopropano
20.	~		*	C ₃ H ₂ FBr ₅	Fluoropentabromopropano
21.	~		*	C ₃ H ₂ F ₂ Br ₄	Difluorotetrabromopropano
22.	~		*	C ₃ H ₂ F ₃ Br ₃	Trifluorotribromopropano
23.	~		*	C ₃ H ₂ F ₄ Br ₂	Tetrafluorodibromopropano
24.	~	422-01-5	*	C ₃ H ₂ F ₅ Br	Pentafluorobromopropano
25.	~		*	C ₃ H ₃ FBr ₄	Fluorotetrabromopropano
26.	~		*	C ₃ H ₃ F ₂ Br ₃	Difluorotribromopropano
27.	~	431-21-0	*	C ₃ H ₃ F ₃ Br ₂	Trifluorodibromopropano
28.	~	679-84-5	*	C ₃ H ₃ F ₄ Br	Tetrafluorobromopropano
29.	~		*	C ₃ H ₄ FBr ₃	Fluorotribromopropano
30.	~		*	C ₃ H ₄ F ₂ Br ₂	Difluorodibromopropano
31.				C ₃ H ₄ F ₃ Br	Trifluorobromopropano
32.	~		*	C ₃ H ₅ FBr ₂	Fluorodibromopropano
33.	~		*	C ₃ H ₅ F ₂ Br	Difluorobromopropano
34.	~	352-91-0	*	C ₃ H ₆ FBr	Fluorobromopropano
35.				CH ₂ BrCl	Bromoclorometano

Lista C (2) - Sistemas, equipo y productos que emplean o contienen las sustancias sujetas a vigilancia que figuran en el anexo 1

1.	Unidades para acondicionamiento de aire de automóviles y camiones (incluso incorporadas)
2.	Refrigeradores
3.	Congeladores
4.	Deshumectadores
5.	Refrigeradores de agua
6.	Dispensadoras de hielo
7.	Unidades para acondicionamiento de aire y bombas de calor
8.	Productos en aerosol, excepto los aerosoles de uso médico
9.	Extintores portátiles
10.	Placas, paneles y cubretuberías para aislamiento
11.	Prepolímeros
12.	Compresores de repuesto para los equipos que figuran en los puntos 1 a 7

Anexo 1

Artículos sujetos a la prohibición de equipos, herramientas y productos importados

Nº	Nombre químico	Fórmula química abreviada	Código químico
1.	Fluorotriclorometano	CFCl ₃	CFC-11
2.	Difluorodiclorometano	CF ₂ Cl ₂	CFC-12
3.	Triclorotrifluoroetano	C ₂ F ₃ Cl ₃	CFC-113
4.	Diclorotetrafluoroetano	C ₂ F ₄ Cl ₂	CFC-114
5.	Cloropentafluoroetano	C ₂ F ₅ Cl	CFC-115
6.	Bromoclorodifluorometano	CF ₂ BrCl	Halon-1211
7.	Bromotrifluorometano	CF ₃ Br	Halón-1301
8.	Dibromotetrafluoroetano	C ₂ F ₄ Br ₂	Halón-2402
9.	Trifluoroclorometano	CF ₃ Cl	CFC-13
10.	Fluoropentacloroetano	C ₂ FCl ₅	CFC-111
11.	Difluorotetracloroetano	C ₂ F ₂ Cl ₄	CFC-112
12.	Fluoroheptacloropropano	C ₃ FCl ₇	CFC-211
13.	Difluorohexacloropropano	C ₃ F ₂ Cl ₆	CFC-212
14.	Trifluoropentacloropropano	C ₃ F ₃ Cl ₅	CFC-213
15.	Tetrafluorotetracloropropano	C ₃ F ₄ Cl ₄	CFC-214
16.	Pentafluorotricloropropano	C ₃ F ₅ Cl ₃	CFC-215
17.	Hexafluorodicloropropano	C ₃ F ₆ Cl ₂	CFC-216
18.	Heptafluorocloropropano	C ₃ F ₇ Cl	CFC-217
19.	Tetracloruro de carbono	CCl ₄	CTC
20.	I.I.I tricloroetano (Metil cloroformo)	C ₂ H ₃ Cl ₃	CTA
21.	R-500	CFC-12/HFC-152a	R-500
22.	R-500	HCFC-22/CFC151	R-502

Nota: Se excluye el equipaje de diplomáticos y viajeros.